

# ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

## ALCANTARILLADO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1.*

Esta Entidad Local, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que este es parte integrante.

#### *Artículo 2.*

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### *Artículo 3.*

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

### III. SUJETO PASIVO

#### *Artículo 4.*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### *Artículo 5.*

Están obligados al pago de las Tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### *Artículo 6.*

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

### IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

#### *Artículo 7.*

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### V. BASE IMPONIBLE

#### *Artículo 8.*

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

## VI. CUOTA

### Artículo 9.

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

## VII. DEVENGO

### Artículo 10.

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

## VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 11.

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

## IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

### Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

## X. DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo que modifica esta Ordenanza fue tomado en la sesión que se indica en el anexo y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

## A N E X O

Fecha de aprobación de la última modificación:	10-10-2019
--	------------

### TARIFAS VARIABLES DE ALCANTARILLADO:

	TARIFA VARIABLE DE ALCANTARILLADO
Doméstica, m <sup>3</sup>	0,9262 €
No doméstica, m <sup>3</sup>	1,6208 €

### TARIFA FIJA POR CUATRIMESTRE DEL ALCANTARILLADO:

CALIBRE CONTADOR	DOMÉSTICA	NO DOMÉSTICA
Diámetro ≤13	13,8946 €	20,1106 €
Diámetro 15	13,8946 €	20,1106 €
Diámetro 20	25,0821 €	36,3024 €
Diámetro 25	37,6381 €	54,4646 €
Diámetro 30	52,2601 €	75,6493 €

Diámetro 40	104,5305 €	155,9200 €
Diámetro 50	156,7905 €	226,8844 €
Diámetro 65	313,5703 €	453,7696 €
Diámetro 80	470,3710 €	680,6643 €
Diámetro 100	627,1405 €	907,5280 €

- \* Estarán exentos de la tasa de alcantarillado los caseríos que no hallándose en suelo urbano se incluyan en la lista de caseríos de las Normas Subsidiarias de Lazkao.

**EXCEPCIONES:**

Debido a su naturaleza y actividad, quedan exentos del abono de la tasa de suministro de agua y alcantarillado:

- Ambulatorio de Osakidetza.
- Ikastola San Benito.
- Euskaltegi Maizpide.